

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: DIANA PATRICIA MAESTRE ORCACITA
EJECUTADO: EDUARD ENRIQUE GUERRA JIMÉNEZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía impetrada por la señora DIANA PATRICIA MAESTRE ORCACITA, a través de su apoderado judicial el Doctor CARLOS MARIO DAZA BENJUMEA, contra el señor EDUARD ENRIQUE GUERRA JIMÉNEZ, fue presentada al correo institucional de reparto de este circuito judicial, tal como lo habilita la ley 2213 de 2022, por la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través del a presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir los requisitos de ley, y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (artículos 90, 422 y 430 del C.G.P., 621 y 671 del C.Co.), se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **DIANA PATRICIA MAESTRE ORCACITA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.799.342 de Villanueva, La Guajira y en contra del señor **EDUARD ENRIQUE GUERRA JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.085.778], por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)** M/CTE, representados por concepto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, aceptada por el ejecutado el 10 de junio de 2020, pagaderos el día 10 de junio de 2021.

2. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de junio de 2020 hasta el 10 de junio de 2021.
3. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas procesales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

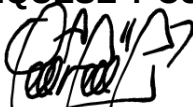
TERCERO: ORDENAR que la ejecutados, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

QUINTO: Se RECONOCE personería para actuar en este asunto en representación de la parte ejecutante al Dr. **CARLOS MARIO DAZA BENJUMEA**, en los términos del memorial poder válidamente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT